

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
SECRETARIA**

Lima, 05 de Agosto de 2016

OF. Nro.4550-2016-S-SPPCS

Señor Juez Superior

**PRESIDENTE DEL EQUIPO TÉCNICO INSTITUCIONAL DE
IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL**

Presente.-

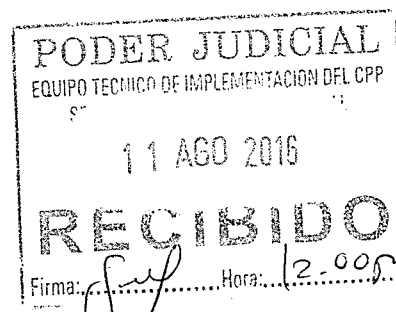
Por disposición de la Sala Penal Permanente de esta Suprema Corte, tengo el honor de dirigirme a Ud., a fin de **REMITIRLE a fojas 03** copia certificada del Auto de Calificación del Recurso de Casación de fecha 30 de Marzo de 2016, expedida por esta Suprema Sala, declarando **INADMISIBLE** el **Recurso de Casación N° 721-2014**, interpuesto por la defensa técnica del agraviado Empresa Agroindustrial Tumán S. A. A., en el **Proceso Nro. 2826-2011**, seguido contra Richard Rogger Tirado Ventura y otros por el delito contra la administración pública -usurpación de funciones o autoridad- en agravio del Estado y otros, para conocimiento y fines pertinentes.

Dios guarde a usted,



PILAR SALAS CAMPOS

Secretaria de la Sala Penal Permanente
Corte Suprema de Justicia de la República





Sumilla: La inasistencia injustificada de la parte recurrente a la audiencia de casación dará lugar a que se declare inadmisibles su recurso.

Lima, treinta de marzo de dos mil dieciséis.

VISTOS: En audiencia pública; el recurso de casación para el desarrollo de doctrina jurisprudencial, en relación con la causal de errónea aplicación de garantías constitucionales de carácter procesal, interpuesto por la defensa de la parte agraviada Empresa Agroindustrial Tumán S. A., contra la sentencia de vista del veinticuatro de octubre de dos mil catorce.

Interviene como ponente el señor Juez Supremo José Antonio Neyra Flores.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. De conformidad con el apartado dos del artículo cuatrocientos treinta y uno del Código Procesal Penal, la inasistencia injustificada de la parte recurrente a la audiencia de casación dará lugar a que se declare inadmisibles el recurso de casación.

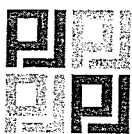
SEGUNDO. En el presente caso, al recurrente se le cursó la notificación correspondiente con el trámite de traslados a las partes debidamente apersonadas ante esta instancia Suprema, y

CERTIFICO: Que la fotostática de la vuelta es
fiel réplica de su original con el que ha sido
confrontada y al que me remito conforme a ley.
Lima,



05 AGO. 2016

Dra. Pilar Salas Campos
Secretaria de la Sala Penal Permanente
CORTE SUPREMA



no concurrió a la audiencia de casación, ni cumplió con justificar su inasistencia.

DECISIÓN:

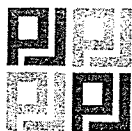
Por estos fundamentos, declararon: **INADMISIBLE** el recurso de casación para el desarrollo de doctrina jurisprudencial, en relación con la causal de errónea aplicación de garantías constitucionales de carácter procesal, interpuesto por la defensa de la parte agraviada Empresa Agroindustrial Tumán S. A. A., contra la sentencia de vista del veinticuatro de octubre de dos mil catorce, obrante a fojas ciento setenta y nueve, que revocó la resolución del catorce de julio de dos mil catorce, que condenó a Fernando Zurita Alejandría como autor y a Richard Rogger Tirado Ventura como cómplice primario del delito contra la Administración Pública-usurpación de funciones, en agravio del Estado-Poder Judicial y la Empresa Agroindustrial Tumán, imponiéndole pena y reparación civil; y absolvió a César Augusto Sandoval Lozada como inductor del delito contra la Administración Pública-usurpación de funciones, en agravio del Estado-Poder Judicial y la Empresa Agroindustrial Tumán; y reformándola, declaró fundada la excepción de cosa juzgada deducida por la defensa técnica de los sentenciados Zurita Alejandría y Tirado Ventura; y fundado de oficio la excepción de cosa juzgada respecto del absuelto Sandoval Lozada; con lo demás que contiene; en consecuencia: **ORDENARON** se transcriba la presente Ejecutoria al Tribunal de

CERTIFICO: Que la fotostática de la vuelta es
fiel réplica de su original con el que ha sido
confrontada y al que me remito conforme a ley.
Lima,



[Handwritten signature]
05 AGO. 2016

Dra. Pilar Salas Campos
Secretaría de la Sala Penal Permanente
CORTE SUPREMA



origen y se devuelvan las actuaciones principales elevadas a este
Supremo Tribunal; hágase saber y archívese.

S.S.

VILLA STEIN

RODRÍGUEZ TINEO

PARIONA PASTRANA

HINOSTROZA PARIACHI

NEYRA FLORES

NF/ tlcb

01 AGO 2016

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dra. PILAR SALAS CAMPOS
Secretaría de la Sala Penal Permanente
CORTE SUPREMA

CERTIFICO: Que la fotostática de la vuelta es
fiel réplica de su original con el que ha sido
confrontada y al que me remito conforme a ley.
Lima,



05 AGO. 2016
Dra. Pilar Salas Campos
Secretaria de la Sala Penal Permanente
CORTE SUPREMA